

Alcázar

Don *Román Pavez* *Indiano* Soldado de Infantería, Secretario --
 nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm.
 5279-40, instruida contra JOAQUIN AGUILAR ESCORZA, y de cuya Causa es
 Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias la Quinta Re-
 gión Militar el Oficial Don *Mucio Joviano Pavez*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones y
 judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así: --

Al folio núm. 89.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 17 de Marzo
 de 1.944.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la
 causa núm. 5279-40, instruida por los trámites del Procedimiento Su-
 marisimo contra JOAQUIN AGUILAR ESCORZA, por el presunto delito de ad-
 hesión a la rebelión, oído el apuntamiento, informes del Fiscal y De-
 fensor y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente -
 el Teniente Auditor de la Escala MA don Juan Antonio Superes Perez.-
 RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado JOA-
 QUIN AGUILAR ESCORZA, 430 años, natural de Alcañiz (Teruel) y vecino
 de id., soltero, labrador, hijo de Joaquin y de Maria, con instrucción
 izquierdista antes del Movimiento y afiliado a la C. T. durante el pe-
 ríodo rojo en dicho pueblo; incondicionalmente se puso a las órde-
 nes de los dirigentes haciendo guardias armadas e intentando detener
 en reiteradas ocasiones al vecino MIGUEL CASAS, lo que no consiguió
 sin que apareciera probada la intervención en el asesinato de dicho Sr.
 igualmente se acredita que ingreso voluntario en las milicias marxista-
 tas, pero no se comprueba su participación en otros hechos crimina-
 les.- CONSIDERANDO: Que los hechos mencionados imputables al procesa-
 do constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado
 en el art. 238 del Código de Justicia Militar, y del que es responsa-
 ble en concepto de autor por participación directa, material y volun-
 taria sin que sean de apreciar circunstancias que modifiquen su res-
 ponsabilidad criminal.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminal
 de algún delito lo es civilmente según el art. 219 de dicho Código, -
 por lo que se hace reserva de su responsabilidad civil según la Ley de
 9 de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS: Los preceptos citados y de-
 mas de general aplicación.- FALAMOS: Que debemos condenar y con-
 denamos a JOAQUIN AGUILAR ESCORZA, como autor responsable de un delito de
 adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de TREINTA AÑOS
 DE RECLUSIÓN MAYOR mas las accesorias legales de inhabilitación
 absoluta e interdicción civil durante la condena siéndole de abono la
 prisión preventiva a resultas de esta causa y estando en cuanto a
 la responsabilidad civil a lo dispuesto en la citada Ley.- OTROSI: El
 Consejo de acuerdo con las normas anejas ala Orden de la Presidencia
 del Gobierno del 25 de Enero de 1.940 estima procedente hacer pro-
 puesta de conmutación de la pena impuesta por la de QUINCE AÑOS DE
 RECLUSIÓN MENOR, como comprendido por analogía en el Grupo IV núm. 9
 de dicha disposición.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
 y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.- =====

Al folio núm. 91.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado senten-
 tencia condenando al procesado JOAQUIN AGUILAR ESCORZA a la pena de -
 TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a
 la rebelión, sin circunstancias a tenor del art. 238 del Código de Jus-
 ticia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e
 interdicción civil siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y
 responsabilidades civiles exigibles con arreglo a lo dispuesto en la
 Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declara-
 do probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia
 y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado --
 los trámites esenciales en la instrucción y filo de esta causa la de-
 claración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta co-
 con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurí-
 dica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art.
 238. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronun-
 ciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es proceden-



GOBIERNO
 DE ARAGON

...dente preste V.^a su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda, pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre esta dictamen.- En cuanto al Otrosí, por sus propios fundamentos, prosede la conmutación que se propone de la pena impuesta por la de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.- V.E. no obstante ratifica.- Zaragoza a 29 de Marzo de 1.944.- EL AUDITOR.- Ilegible, rubricado y sellado.-

Al folio núm. 92.- En Zaragoza a 3 de Abril de 1.944.- De conformidad con el presente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado JOAQUÍN AGUILAR ESCORZA, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, en las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de adhesión a la rebelión; le será de abono la prisión preventiva sufrida, las responsabilidades civiles se rijan con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Respecto al Otrosí de la sentencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo, conmuta la pena impuesta por la de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, que lleve consigo las accesorias de inhabilitación absoluta durante la misma.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes EL CAPITÁN GENERAL.- Monasterio.- rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Judicicio*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remite de Orden y visado por S.^a en Zaragoza a *cinco* de *Abril* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V2 B2

Loma

Ramón Lavalley



GOBIERNO
DE ARAGON